



**RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA
N° 089-2024-GRA/PEMS-GE-OAJ**

VISTOS:

El Oficio N° 102-2024-GRA/PEMS-GGRH del 09 de abril del 2024 del Gerente de Gestión de Recursos Hídricos.

CONSIDERANDO:

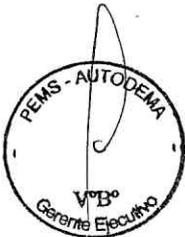
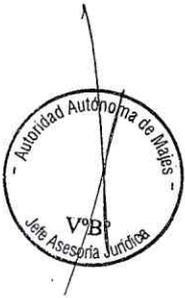
Que, habiendo convocado la Adjudicación Simplificada N° 09-2023-GRA/AUTODEMA-2 se firmó el Contrato N° 028-2023-GE, de fecha 15 de noviembre del 2023, para la Contratación de la ejecución de la obra "Rehabilitación del Canal 9 Tercer Activo Estratégico de la IOARR Remodelación de Túnel y Túnel; Reparación del Canal; en el Sistema de Aduccion Tuti- Túnel Terminal (Querque), distrito de Achoma, provincia de Caylloma Departamento de Arequipa" CUI 2524088.

Que, conforme el Contrato N° 043-2023-CE de fecha 19 de diciembre del 2023, se realiza la Contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión de la ejecución de la obra "Rehabilitación del Canal 9 Tercer Activo Estratégico de la IOARR Remodelación de Túnel y Túnel; Reparación del Canal; en el Sistema de Aduccion Tuti- Túnel Terminal (Querque), distrito de Achoma, provincia de Caylloma Departamento de Arequipa" CUI 2524088 con el CONSORCIO SUPERVISOR QUERQUE con un plazo de ejecución de 109 días calendario por el monto de S/ 278,892.00.

Que, con Carta N°43-2024-IJCA-CSQ de fecha 04 de abril del 2024 el representante común del Consorcio Supervisor Querque adjunta el Informe N° 036-2024/JHGCH/SO/CSQ, del Jefe de Supervisión de obra , en el cual se da conformidad al expediente técnico del Adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 01 de la obra "Rehabilitación del Canal 9 Tercer Activo estratégico de la IOARR remodelación de túnel y túnel; reparación del canal; en el sistema de aducción Tuti- Túnel Terminal (Querque), Distrito de Achoma, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, que considera necesario la aprobación del presente adicional y deductivo para que se ejecute la partida de unión de canal nuevo y existente según detalle alcanzado por proyectista en los planos adjuntos, que llevan anclajes y aditivos que mejoran las condiciones del proyecto.

Que, con Informe N° 028-2024-CVCV-SGOM-O/S0076, se realiza la revisión del expediente Adicional N° 02 y deductivo vinculante N°01 de la "Obra "Rehabilitación del Canal 9 Tercer Activo estratégico de la IOARR remodelación de túnel y túnel; reparación del canal; en el sistema de aducción Tuti- Túnel Terminal (Querque), Distrito de Achoma, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, siendo de la siguiente manera:

| | EXPEDIENTE TECNICO CONTRATADO | EXPEDIENTE TECNICO ADICIONAL N°02 | EXPEDIENTE TECNICO DEDUCTIVO N°01 | EXPEDIENTE MODIFICADO |
|--------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------|
| COSTO DIRECTO | 3,150,831.53 | 118,617.34 | 388,535.98 | 2,880,912.89 |
| GASTOS GENERALES | 418,745.51 | 18,155.78 | | 436,901.29 |
| UTILIDAD | 248,428.89 | 9,352.44 | 30,634.31 | 227,147.02 |
| SUB TOTAL | 3,818,005.93 | 146,125.56 | 419,170.29 | 3,544,961.20 |
| IGV | 687,241.07 | 26,302.60 | 75,450.65 | 638,093.02 |
| PRESUPUESTO TOTAL | 4,505,247.00 | 172,428.16 | 494,620.94 | 4,183,054.22 |
| | % de incidencia | 3.83% | 10.98% | -7.15% |



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



Que mediante Informe N° 0144-2024-GRA-PEMS-GGRH-SGOM el Sub gerente de Operación y Mantenimiento y el Oficio 102-2024-GRA/PEMS-GGRH del Gerente de Gestión de Recursos Hídricos, emite la conformidad sobre la aprobación del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra "Rehabilitación del Canal 9 Tercer Activo estratégico de la IOARR remodelación de túnel y túnel; reparación del canal; en el sistema de aducción Tuti- Túnel Terminal (Querque), Distrito de Achoma, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa

Que, con 101-2024-GRA/PEMS-OA/ULS de la Unidad de Logística de la entidad, mediante el cual toma conocimiento sobre la presente solicitud de adicional N° 02 y Deductivo 01 de la presente contratación.

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "El contrato puede ser **modificado** en los siguientes supuestos: **i) ejecución de prestaciones adicionales**, **ii) reducción de prestaciones**, **iii) autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

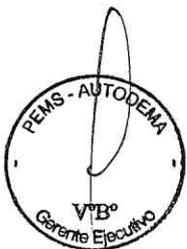
Que, asimismo, el numeral 34.4 precisa que: Tratándose de obras, **las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%)** del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, asimismo, el numeral 34.5 precisa que: En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, **el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios**. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

Que, la Opinión N° 87-2022/DTN que establece las formalidades que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones adicionales de obra; así, se ha establecido que el pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de dichos adicionales debe realizarse mediante resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución.

-El pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de una prestación adicional de obra requiere que el inspector o supervisor haya dado conformidad al expediente técnico del adicional de obra presentado por el contratista y que el proyectista u órgano competente de la Entidad haya emitido opinión favorable a la solución técnica propuesta. De haber discrepancias cabe la reformulación por parte del contratista con la finalidad de un pronunciamiento favorable por parte de la Entidad.

-Se advierte que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido cuál debe ser el contenido de la resolución que la Entidad emite para pronunciarse sobre la procedencia de ejecutar prestaciones adicionales de obra. Sin embargo, dicho pronunciamiento —así como toda actuación o decisión en el marco de un proceso de contratación, lo que incluye la ejecución del contrato— debe encontrarse debidamente sustentada, considerando, de ser el caso, las observaciones que pudiera tener respecto



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



al expediente técnico del adicional o la solución técnica propuesta a fin que el contratista pueda reformularlos.

Que, de acuerdo con el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional".

Que, la Prestación Adicional tiene una incidencia del -7.15% del monto contratado. Con el siguiente detalle:

Adicional N°02 por el monto de S/ 172,428.16 (ciento setenta y dos mil cuatrocientos veintiocho con 16/100 soles)

Deductivo vinculante N°01 por el monto S/ 494,620.94 (cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos veinte con 94/100 soles).

Que, s debe incidir en que los Informes Técnicos adjuntos al presente expediente quedan para que este despacho verifique el cumplimiento de los plazos y corroboración de fundamentos sobre lo solicitado respecto, en un aspecto netamente formal y legal, **sin la competencia** para pronunciarse sobre los aspectos técnicos.

Que, por lo expuesto en los párrafos precedentes y los informes que obran como es procedente aprobar el adicional N° 01 y Deductivo vinculante 01 e la Obra "Rehabilitación del Canal 9 Tercer Activo estratégico de la IOARR remodelación de túnel y túnel; reparación del canal; en el sistema de aducción Tuti- Túnel Terminal (Querque), Distrito de Achoma, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

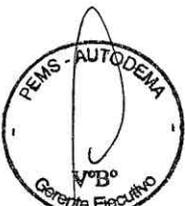
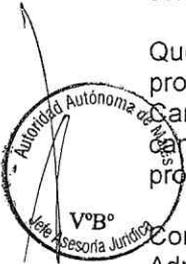
Con la visación del Gerente de Gestión de Recursos Hídricos, Jefe de la Oficina de Administración Jefe de la Oficina de Administración; en mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 079-2024-GRA/GR del 21 de febrero del 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Adicional N° 02 de la Obra "Rehabilitación del Canal 9 Tercer Activo estratégico de la IOARR remodelación de túnel y túnel; reparación del canal; en el sistema de aducción Tuti- Túnel Terminal (Querque), Distrito de Achoma, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por el monto de S/. 172,428.16 (ciento setenta y dos mil cuatrocientos veintiocho 16/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 3.83% del monto original del contrato.

ARTICULO 2.- Aprobar el Deductivo N° 01 de la Obra "Rehabilitación del Canal 9 Tercer Activo estratégico de la IOARR remodelación de túnel y túnel; reparación del canal; en el sistema de aducción Tuti- Túnel Terminal (Querque), Distrito de Achoma, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa por el monto de S/. 494,620.94 (cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos veinte 90/100 soles) con una incidencia de -10.98 del monto original del contrato.

ARTICULO 3.- Precisar que el Adicional N° 02 y el Deductivo N° 01 son vinculantes entre si y se producen por las modificaciones de la obra Obra "Rehabilitación del Canal 9 Tercer Activo estratégico de la IOARR remodelación de túnel y túnel; reparación del canal; en el sistema de aducción Tuti- Túnel Terminal (Querque), Distrito de Achoma, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, haciendo un porcentaje acumulado total de incidencia de -7.15% del monto original del contrato.



**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**



ARTICULO 4° Disponer que se cumpla con ampliar las garantías otorgadas al haberse incrementado el monto del contrato, ello debido a la aprobación de la Prestación Adicional N° 02.

ARTICULO 5°.- Disponer que los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de aprobación de la Prestación Adicional de N° 02, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTICULO 6°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Sigvas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Sigvas – AUTODEMA a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGVAS
AUTODEMA

ING SIXTO CELSO PALOMINO GARCÍA
GERENTE EJECUTIVO



Doc. 6835511
Exp. 4269355

